

**Ente fiscalizado:** Municipio de Xilitla, S.L.P.

**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

**Número de auditoría:** AEFMOD-54-RFPF-2018

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Xilitla, S.L.P., del ejercicio 2018, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## **II. Objetivo**

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## **III. Alcance**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 91,762,973.62
Muestra auditada:	\$ 90,609,611.86
Representatividad de la muestra:	98.7%

Forman parte de este informe individual los resultados de los procedimientos aplicados en la evaluación del control interno, el análisis de la información presupuestaria y financiera, abarcando su examen el total de ingresos y egresos reportados por el municipio en la Cuenta Pública 2018.

## **IV. Seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## V. Procedimientos y resultados

### Control interno y análisis de la información presupuestaria

**1.** El municipio no dio respuesta al cuestionario de Control Interno emitido por la Auditoría Superior del Estado, en razón de lo expuesto, se considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, no se puede evaluar ya que no dio respuesta, ni presentó evidencia con la que se pueda realizar el análisis correspondiente.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó el cuestionario de Control Interno de manera digital con firmas correspondientes.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó el Cuestionario de Control Interno correspondiente de 2018, sin embargo una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 21 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio en un nivel bajo; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### AEFMOD-54-RFPF-2018-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Xilitla, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes del control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivo.

**2.** Se verificó que el Ayuntamiento publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2018.

**3.** Se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018.

**4.** Se verificó que el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018 fue aprobado por el Ayuntamiento considerando sus ingresos disponibles, en razón de que el Estado Analítico de Ingresos refleja un Ingreso Estimado de \$251,154,650.00; y el Presupuesto de Egresos Aprobado fue por un monto de \$251,154,650.00.

**5.** Se constató que no presentó evidencia de la aprobación del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2018.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó la Ley de Ingresos del Municipio publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó documentación justificativa, sin embargo no se tiene evidencia de la aprobación por Cabildo bajo Acta correspondiente; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

**AEFMOD-54-RFPF-2018-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron la presentación del Acta de Cabildo donde se haga la aprobación del Presupuesto de Ingresos del ejercicio 2018.

**6.** Se verificó que el municipio no generó un balance presupuestario negativo.

**Transferencia de recursos**

**7.** Se verificó que las Participaciones Federales 2018 no fueron embargadas ni afectadas a fines específicos, ni estuvieron sujetas a retención.

**8.** Se verificó que el municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2018 en una cuenta bancaria que no fue productiva.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó contratos de apertura señalando el tipo de producto como cuenta enlace global con intereses e inversión global, así como estados de cuenta donde se considera el interés ganado por mes.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó documentación justificativa y aclaratoria, por lo tanto, se solventa la presente observación.

**9.** Se verificó que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales 2018 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que se depositaron los recursos fiscales del municipio.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó oficio de Finanzas donde se solicitó la apertura de la cuenta para el depósito de las Participaciones, contrato de apertura y auxiliar contable por fuente de financiamiento.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó argumentos, sin embargo, existen traspasos y depósitos de las Participaciones Federales a cuentas de Recursos Fiscales del municipio, por lo que no se considera específica ni exclusiva; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

**AEFMOD-54-RFPF-2018-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron contar con registros presupuestales y contables específicos por fuentes de financiamiento, debido a que se mezclaron los Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2018.

**10.** Se verificó que el municipio no contó con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que se mezclaron los Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2018, por lo que no fue posible identificar por fuente de financiamiento el destino de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó reporte contable por fuente de financiamiento y el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó argumentos, sin embargo durante el ejercicio se realizaron traspasos entre cuentas, por lo que se mezclaron los Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales, por lo que no se identificaron por fuente de financiamiento el destino de los recursos, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

**AEFMOD-54-RFPF-2018-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con registros presupuestales y contables específicos por fuentes de financiamiento, debido a que se mezclaron los recursos fiscales y de las participaciones federales 2018.

**11.** Se constató que el municipio no presentó a la Auditoría Superior del Estado las facturas electrónicas del ingreso de la muestra de auditoría por la cantidad de \$6,260,199.05 de las Participaciones Federales 2018.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó pólizas, CFDI y recibos de la Secretaría de Finanzas de los ingresos de la muestra auditada observada.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó documentación comprobatoria, por lo tanto, se solventa la presente observación.

## Ingresos

**12.** Se verificó que el municipio comprobó y depositó la recaudación de los recursos fiscales en cuentas bancarias del municipio.

**13.** Se verificó que el municipio depositó los recursos fiscales en cuenta bancaria del municipio que no fue específica, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presenta carátula del contrato de apertura, auxiliar contable de fuente de financiamiento y estado de cuenta.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó argumentos, sin embargo existen traspasos y depósitos a cuentas de Recursos Fiscales y Participaciones Federales del municipio, por lo que no se considera específica ni exclusiva, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

### AEFMOD-54-RFPF-2018-04-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron contar con registros presupuestales y contables específicos por fuentes de financiamiento, debido a que se mezclaron los recursos fiscales y de las participaciones federales 2018.

**14.** Se verificó que derivado de la recaudación del ingreso por Aseo público, Servicio de Planeación, Servicio de ocupación de vía pública, Servicio de Licencia de Publicidad y anuncios y Licencias y Refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, el municipio omitió incluir en dichos documentos los datos siguientes tasa, tarifa o cuota aplicada; en tal razón no fue posible verificar que el municipio haya recaudado el ingreso en apego a la normativa por el monto de \$205,625.68.

### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó relación de los conceptos con fundamento legal, importe, tasa, cuota y días aplicados para conocimiento del total cobrado.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó documentación justificativa y aclaratoria, por lo tanto, se solventa la presente observación.

**15.** Se verificó que en el rubro de Arrendamiento de Inmuebles, locales y Espacios físicos, por concepto de renta de espacio para Antena Telcel, se observó que en su Ley de ingresos 2018 se establece que el cobro será con base al contrato aprobado por Cabildo y se actualizará por año con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, el municipio no presenta contrato de arrendamiento y no se tiene documentación justificativa, por lo que no se tienen los elementos para determinar si el municipio hace el cobro debido, por un monto de \$12,595.77, de la póliza I00202 con fecha de 31/01/18.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, manifestó que el cobro se realizó conforme a recibos de años anteriores y el Acta de Cabildo no se anexó debido a que no fue encontrada ya que correspondió a la administración 2009-2012, además de argumentar que el contrato de arrendamiento quedó asentado por 10 años del cual se tuvo evidencia.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó argumentos, sin embargo, no anexaron acta de Cabildo, contrato de arrendamiento y documentación justificativa correspondiente, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

**AEFMOD-54-RFPF-2018-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar acta de Cabildo, contrato de arrendamiento y documentación justificativa.

**16.** Se constató que el municipio elaboró recibos de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por un monto de \$281,456.00, derivado de la recaudación del ingreso por Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos (Dominio Público), en los cuales omitió incluir en dichos documentos el boletaje correspondiente para constatar los datos siguientes: giro, metros, fecha, folio e importe; en tal razón no fue posible verificar que el municipio haya recaudado el ingreso en apego a la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó en hoja simple un tabulador de cobro clasificado por personas, metros, importe diario y concepto, anexando algunas órdenes de pago y CFDI.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., no presentó documentación justificativa y aclaratoria, debido a que las tarifas presentadas en su tabulador interno no corresponden a las tarifas de su Ley de Ingresos del ejercicio 2018, además de no presentar el boletaje correspondiente para constatar que los datos sean correctos y se haya recaudado el ingreso en apego a la normativa, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

## AEFMOD-54-RFPF-2018-04-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el boletaje correspondiente para verificar que el ingreso recaudado haya sido en apego a la normativa.

### **Servicios personales**

**17.** Se verificó que las erogaciones de la muestra de las nóminas financiadas con recursos fiscales y de las Participaciones Federales 2018 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018".

**18.** Se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios durante el ejercicio fiscal 2018, por un importe de \$3,244,126.00, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando que la retención de diciembre de 2018 fue pagada en enero 2019, póliza E00009 con fecha de 17/01/19 por un importe de \$908,866.43.

**19.** Se constató que con la revisión de una muestra de 200 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

**20.** Se verificó que el municipio pagó a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado un importe de \$1,208,683.27, por concepto de 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**21.** Se constató que de las erogaciones realizadas por el pago de Compensación por Servicios eventuales (pago de horas extras a empleados autorizadas por jefes de departamento por trabajo fuera del horario establecido) no se tiene la evidencia de la documentación justificativa de la prestación otorgada, por un monto total de \$337,523.46 por el período de enero a diciembre 2018.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó memorándums donde se solicitó el pago de compensaciones a empleados por motivo de horas extras por conceptos de limpieza y recolección de basura en eventos, apoyo en incendios, dobles turnos, por recaudación de información fuera de horario, por reparaciones, integración de tercer informe de gobierno, por alumbrado público, Cuenta Pública, extensión de horarios de módulos de asistencia, entre otros, que hacen mención del departamento solicitante, empleados, monto, evento o actividad extraordinaria, fechas, justificación y con firma y sellos correspondientes.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó documentación justificativa y aclaratoria, por lo tanto, se solventa la presente observación.

**22.** Se constató que a 3 funcionarios, Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Oficial Mayor, se les realizaron pagos superiores a los establecidos en el tabulador autorizado en el ejercicio 2018 por \$17,954.82 en el período de octubre a diciembre 2018, correspondiendo a cada uno \$5,984.94 respectivamente, considerando que su sueldo base mensual de cada uno es por la cantidad de \$42,236.98 y en tabulador corresponde por \$40,242.00 como remuneración mensual máxima.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, manifestó que los sueldos otorgados a los funcionarios son netos mensuales, por lo que el monto entregado fue menor al señalado en el tabulador publicado.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., no presentó documentación justificativa y aclaratoria, ya que los sueldos a considerar son los brutos mensuales (antes de impuestos), los cuales son los comparados con el Tabulador publicado y exceden a los establecidos, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### AEFMOD-54-RFPF-2018-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$17,954.82 (diecisiete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios y Participaciones Federales 2018, por las remuneraciones pagadas de octubre a diciembre 2018 y que fueron superiores a lo establecido en el tabulador autorizado en el ejercicio 2018; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**23.** Se verificó que el municipio no realizó pagos a sus empleados en fechas posteriores a la fecha en que causaron baja.

**24.** Se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual, se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

**25.** Con la inspección física de 257 trabajadores del municipio, se determinó que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

**26.** Se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo durante el ejercicio fiscal 2018, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria (SAT); considerando que la retención de diciembre de 2018 fue pagada en enero 2019, con póliza E00009 con fecha de 17/01/19.

**27.** Se verificó que se pagaron dietas en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2018 por un monto de \$1,142.04 por cada uno de los Regidores y el Síndico Municipal por el período de octubre a diciembre, siendo un total de \$7,994.28.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, manifestó que la dieta otorgada a los funcionarios es una dieta neta mensual, por lo que el monto entregado se encuentra dentro del rango que se señala en el tabulador publicado.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., no presentó documentación justificativa y aclaratoria, ya que las Dietas percibidas a considerar son las brutas mensuales (antes de impuestos), las cuales son las comparados con el Tabulador publicado y exceden a lo establecido, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### AEFMOD-54-RFPF-2018-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$7,994.28 (siete mil novecientos noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios y Participaciones Federales 2018, por las Dietas pagadas de octubre a diciembre 2018 y que fueron superiores a lo establecido en el tabulador autorizado en el ejercicio 2018; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**28.** Se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

**29.** Se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado, sin embargo presentan convenio interno dirigido hacia la junta especial número 1 de Conciliación y arbitraje en el Estado sin firmas ni sellos oficiales de la instancia ejecutora, por lo que se recomienda que ante todo personal cesado apliquen de conformidad la normativa y se presente ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, manifestó que los convenios se hicieron de manera interna para evitar generar gastos por concepto de traslado y viáticos para personal del Ayuntamiento, así como no lacerar la economía de los trabajadores que fueron finiquitados por los traslados a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., no presentó documentación justificativa y aclaratoria, al no aplicar de conformidad la normativa, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### AEFMOD-54-RFPF-2018-05-002 **Recomendación**

Para que el Municipio de Xilitla, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del fondo y considerar la presentación ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje los convenios de los trabajadores cesados para aplicación de la normativa correspondiente.

#### **Materiales y suministros**

**30.** Se constató que la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Participaciones Federales 2018.

**31.** Se constató que el municipio no anexó la documentación justificativa por un total de \$355,323.47.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó documentación justificativa por un importe de \$247,226.67.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó documentación justificativa, por un importe de \$247,226.67, por el pago por concepto de combustible y herramientas menores, quedando un saldo de \$108,096.80, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

#### AEFMOD-54-RFPF-2018-04-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar documentación justificativa, por un importe de \$108,096.80.

**32.** Se verificó que resulta improcedente el pago por concepto de mantenimiento y compra de refacciones a los vehículos en comodato camioneta GMC línea envoy color negro modelo 2001 a cargo de Síndico Municipal y de la camioneta Chevrolet línea trax modelo 2016 color plata de Asesora Jurídica, en razón de que el contrato de comodato presentado señala en su cláusula cuarta que las composturas y mantenimiento serán a cargo del comodatario siempre y cuando se traten de refacciones menores y que tales composturas y mantenimiento no excedan de la cantidad de \$2,000.00 por año, con fecha de vigencia del 5 de noviembre de 2015 al 30 de septiembre de 2018; por lo que la cantidad de \$7,250.02 y \$8,741.04 de las pólizas E00572 con fecha de 16/03/18 y póliza C02271 con fecha de 12/07/18 no proceden.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 con fecha 09/09/2019, manifestó que en dichos contratos, en su cláusula quinta se expresa que el comodatario se obliga a un cambio de llantas durante la vigencia, anexando como documentación comprobatoria copia de los contratos.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., justificó por la cláusula quinta mencionada el cambio de llantas, por lo que se desahogó el monto de \$8,741.04, sin embargo quedó pendiente un importe de \$7,250.02 que correspondió a compra de refacciones a vehículo de Síndico Municipal en comodato, sin anexar documentación comprobatoria, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

#### AEFMOD-54-RFPF-2018-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$7,250.02 (siete mil doscientos cincuenta pesos 02/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios y Participaciones Federales 2018, por las erogaciones improcedentes por el pago de refacciones que no se encuentran dentro de lo establecido en las cláusulas del contrato de comodato; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**33.** Se verificó que en el rubro de Refacciones y accesorios menores de Equipo de Transporte, por un monto de \$17,150.05; el municipio no presentó la evidencia documental del contrato de comodato del vehículo F-150 modelo 2008 color gris del departamento de Secretaría, de la póliza C02231 con fecha de 11/07/18.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, manifestó que dicho vehículo no se encuentra en comodato y que es propiedad del Ayuntamiento, anexando la factura con folio 456 con fecha de 09/12/2016 por un importe de \$80,000.00 por concepto de pago de llantas a camión Ford F-150, plata metálico.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó documentación justificativa y aclaratoria, por lo tanto, se solventa la presente observación.

**34.** Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría se ajustaron a los conceptos, partidas, ramos, programas, y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

#### **Servicios generales**

**35.** Se constató que la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría se canceló con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento Participaciones Estatales 2018.

**36.** Se constató que el municipio no comprobó un total de \$217,083.08.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$33,274.00.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$33,274.00, sin embargo no presenta documentación por \$183,809.08, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

#### **AEFMOD-54-RFPF-2018-01-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$183,809.08 (ciento ochenta y tres mil ochocientos nueve pesos 08/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios y Participaciones Federales 2018, por las erogaciones no comprobadas por el pago de diversos conceptos, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a las cuentas bancarias del municipio.

**37.** Se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales, por arrendamiento y por prestación de servicios, por un total de \$2,230,649.61, el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el bien o servicio contratado, además de solicitar reporte fotográfico de algunas partidas y el expediente del proveedor.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó contratos de arrendamiento y de prestación de servicios, reportes fotográficos y expediente del proveedor se anexó copias certificadas del folio 01107 al 01111 el comprobante de domicilio fiscal, identificación oficial y constancia de situación fiscal del SAT, por un importe de \$1,831,249.61.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó documentación justificativa, pago por concepto de arrendamiento de edificios, gastos de ceremonial y gastos de orden social y cultural, por un importe de \$1,831,249.61; sin embargo no justificó un monto de \$399,400.00 que correspondió a contratos que carecieron de las firmas del representante legal y de dos testigos, además de la falta de evidencia del reporte fotográfico, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

#### **AEFMOD-54-RFPF-2018-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar documentación justificativa correspondiente a varios rubros y la omisión de firmas del representante legal y dos testigos en los contratos presentados.

**38.** Se verificó que no presentan la documentación justificativa por la cantidad de \$1,092,619.55 de los servicios contratados.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó las bitácoras de los recorridos por el servicio de arrendamiento contratado para el traslado de residuos del Auditorio a el relleno sanitario, póliza y estados de cuenta como documentación justificativa y reporte fotográfico por un importe de \$893,422.40.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó documentación justificativa por un importe de \$893,422.40; sin embargo, no presentan evidencia de la factura o póliza por el concepto de pago de seguro de vehículos del Ayuntamiento por un importe de \$199,197.15, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

#### AEFMOD-54-RFPF-2018-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$199,197.15 (ciento noventa y nueve mil ciento noventa y siete pesos 15/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios y Participaciones Federales 2018, por las erogaciones no comprobadas por el pago de Seguro de vehículos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**39.** Se verificó que el municipio liquidó multas por concepto de gastos de ejecución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por pagos posteriores de impuestos del ejercicio 2018; lo cual resulta improcedente al no justificar su pago con recursos públicos, por un total de \$116,554.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, manifestó que la observación fue debido a una plática con la Secretaría de Administración Tributaria por diferencias en el timbrado de nómina y por tal motivo no se hizo el pago en tiempo y se originaron recargos.*

Se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presenta argumentos, sin embargo no anexan comprobación, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### AEFMOD-54-RFPF-2018-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$116,554.00 (ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por el pago de erogaciones no procedentes por el pago de penas, multas, accesorios y actualizaciones; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**40.** Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría se ajustaron a los conceptos, partidas e importes autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

**41.** Se verificó que no presentan la documentación justificativa, por la cantidad de \$324,800.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó bitácoras con datos de fecha, lugar y viajes por arrendamiento e informe de gestiones y actividades por servicios profesionales de los meses de enero a agosto del 2018, desahogando un importe de \$162,400.00.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó documentación justificativa, por un importe de \$162,400.00, por el pago de servicios profesionales, quedando un saldo de \$162,400.00, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

#### **AEFMOD-54-RFPF-2018-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar informe de actividades y bitácoras de servicio.

**42.** Se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales, por un total de \$293,384.00, el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó contratos de prestación de servicios, informe de actividades por servicios profesionales y documentación justificativa por certificaciones médicas.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó documentación justificativa y aclaratoria, por un importe de \$18,000.00, sin embargo, no justifica un importe de \$275,384.00 por contratos sin firmas y errores de registro contable, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

#### **AEFMOD-54-RFPF-2018-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las firmas correspondientes en los contratos de servicios profesionales y errores de registro contable por un importe de \$275,384.00.

### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**43.** Se constató que la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría se canceló con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales.

**44.** Se constató que el municipio no comprobó un total de \$170,758.40, derivado de las erogaciones realizadas por concepto de Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza, de las pólizas E01266 y P09302 con fechas de 26/10/18 y 03/12/18.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó la documentación comprobatoria y justificativa de la póliza E01266 por un importe de \$128,574.40 y manifestó que la póliza P09302, fue cancelada.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$128,574.40 de la póliza E01266, quedando sin comprobar la cantidad de \$42,184.00 de la póliza P09302, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

#### **AEFMOD-54-RFPF-2018-01-007 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$42,184.00 (cuarenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios y Participaciones Federales 2018, por el pago de las erogaciones no comprobadas en el rubro de Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**45.** Se verificó que no presentan la documentación justificativa, por la cantidad de \$112,584.85, de la póliza P9360 con fecha del 31/12/18 por concepto de compra de alimentos por un importe de \$24,000.00 y de la póliza P09237 con fecha de 29/12/18 por concepto de compra de medicamento por un importe de \$88,584.85, de lo cual se señala que en auditoría de campo se verificó que el medicamento se encuentra en estanterías dentro de las instalaciones del DIF en un consultorio médico y del cual se cobra como cuota de recuperación un 50.0%, a lo que se solicita la cuenta bancaria donde se tenga la evidencia de dicha aportación de beneficiarios por la venta del medicamento, así como evidencia de cuentas de almacén para su control interno.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó la documentación justificativa por el importe de \$24,000.00 que correspondió a compra de dulces para envoltorios para posadas navideñas en diferentes escuelas, además de presentar ficha de depósito de lo recaudado en DIF por el medicamento observado a la cuenta de Tesorería, como la requisición, cotización, inventario simple y recetas del médico general que se encuentra en DIF y promueve el medicamento almacenado.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó documentación justificativa y aclaratoria, por un importe de \$24,000.00, sin embargo se detectó que no se tuvo el control adecuado ya que no se realizó el depósito mensual por lo adquirido del medicamento sino hasta agosto 2019 y la ficha de depósito presentada fue por \$3,979.00 lo que representa un importe muy bajo para el monto total del lote adquirido, además de no tener un inventario, cuentas de almacén, supervisión y ser un apoyo que debió de utilizarse para apoyo social sin costo alguno y sin lucro; quedando pendiente de desahogar un monto de \$88,584.85, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

#### **AEFMOD-54-RFPF-2018-01-008 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$88,584.85 (ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios y Participaciones Federales 2018, por el pago de las erogaciones no comprobadas por el concepto de compra de medicamento y su venta siendo un apoyo social a personas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**46.** Se comprobó que las adquisiciones realizadas con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018, que formaron parte de la muestra de auditoría, se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, también se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente.

**47.** Se constató que los bienes adquiridos con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018, que formaron parte de la muestra de auditoría, conformadas por mobiliario y equipo de oficina, y software, los pagos realizados fueron soportados con las facturas de las adquisiciones.

**48.** Se comprobó que las adquisiciones realizadas con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018, que formaron parte de la muestra de auditoría, el mobiliario y equipo de oficina, y el software se entregaron de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

**49.** Se verificó que los bienes adquiridos con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018, y que formaron parte de la muestra de auditoría, consistentes en dos archiveros, un CPU procesador, cuatro equipos HP, Laptop HP, un proyector y software, correspondieron a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en los contratos respectivos y órdenes de compra, y operan adecuadamente.

**50.** Se constató que de los bienes adquiridos con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018 y que formaron parte de la muestra de auditoría, cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registrados en el inventario y están debidamente conciliados con el registro contable.

## **Análisis de la información financiera**

**51.** Se verificó que existen Cuentas por Cobrar de ejercicios anteriores que no registraron movimiento en 2018 por un importe de \$10,775,931.48, y no se acreditó que el municipio haya implementado acciones para depurar las cuentas que no tienen un sustento legal que justifique su procedencia, a fin de que sus estados financieros muestren cifras reales.

### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó oficio donde manifiesta que se encuentran trabajando en conjunto con los departamentos de Sindicatura Municipal y Contraloría interna para la depuración de cuentas por cobrar del municipio.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó oficio manifestado estar trabajando al respecto, sin embargo no se tiene evidencia de alguna acción realizada contable o presupuestalmente; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

### AEFMOD-54-RFPF-2018-05-003 **Recomendación**

Para que el Municipio de Xilitla, S.L.P., proporcione la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para depurar las cuentas por cobrar de años anteriores que no registraron movimiento en el ejercicio 2018.

**52.** Se verificó que la cuenta de "construcciones en proceso en bienes de dominio público", refleja al 31 de diciembre de 2018 un importe de \$7,976,401.87; por lo que se recomienda que al concluir la obra se transfiera el saldo de las obras del dominio público a los gastos del período, para el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, a la cuenta de inversiones públicas no capitalizables; por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores, a fin de que los estados financieros muestren el resultado real de las operaciones del municipio.

### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó la póliza D00246 con fecha de 12/08/19 donde se hace la depuración de saldos, así como varios movimientos auxiliares contables y un acta circunstanciada de Contraloría para aprobación de dicho movimiento.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., justificó y aclaró la observación con información, sin embargo no se presenta Acta donde se autorice por Cabildo y se registre la depuración, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

**AEFMOD-54-RFPF-2018-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron proporcionar la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para transferir el saldo de las obras de dominio público concluidas que fueron registradas al 31 de diciembre de 2018 en el activo no circulante, en la cuenta denominada: "construcciones en proceso en bienes de dominio público".

**53.** Se verificó que existen Cuentas por Pagar de ejercicios anteriores que no registraron movimiento en 2018 por un importe de \$22,047,744.10, y no se acreditó que el municipio haya implementado acciones para depurar las cuentas que no tienen un sustento legal que justifique su procedencia, a fin de que sus estados financieros muestren cifras reales.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, manifiesta que la Contraloría en conjunto con las áreas responsables llevaron a cabo la depuración de cuentas por pagar con fundamento en el marco jurídico, anexando acta circunstanciada por Contraloría para aprobación de dicho movimiento contable, póliza D00215 a D00218 con fecha de 15/07/19 y Estado de Situación Financiera.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., justificó y aclaró la observación, sin embargo no se tiene Acta para la autorización por Cabildo de dichos movimientos contables, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

**AEFMOD-54-RFPF-2018-05-004 Recomendación**

Para que el Municipio de Xilitla, S.L.P., proporcione la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para depurar las cuentas por pagar de años anteriores que no registraron movimiento en el ejercicio 2018.

**54.** Se constató que el municipio no comprobó un total de \$47,531.71, de las erogaciones realizadas por concepto de Adefas, de las pólizas E00839 a E00845, con fecha de 19/07/18.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó póliza y documentación de un monto por \$6,501.00, solventación que corresponde a una póliza que no se encuentra dentro del monto observado.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó documentación comprobatoria que no corresponde al resultado, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### AEFMOD-54-RFPF-2018-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$47,531.71 (cuarenta y siete mil quinientos treinta y un pesos 71/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios y Participaciones Federales 2018, por el pago de erogaciones no comprobadas por el pago de Adefas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**55.** No fue posible comprobar que el municipio haya destinado hasta el 5.5% de los ingresos totales para cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior previstos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018, toda vez que en los estados financieros y presupuestarios presentados por el municipio no se identificó el saldo amortizado de adeudos de años anteriores, ya que dicho saldo se acumuló al monto que fue pagado de los pasivos generados en el ejercicio.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Xilitla, S.L.P., mediante oficio número 252/2019 de fecha 09/09/2019, presentó reporte contable del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto y oficio donde se manifiesta que el importe de las Adefas 2018 representó solamente el 1.0% del total de los ingresos del Municipio.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Xilitla, S.L.P., presentó documentación justificativa y aclaratoria, por lo tanto, se solventa la presente observación.

#### **Deuda pública**

**56.** Se constató que en el ejercicio 2018 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2018 para el pago de financiamientos u obligaciones.

#### **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 30 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 24 restantes generaron: 9 Pliego de Observaciones, 11 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 711,059.91

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## VII. Dictamen

### Opinión con Salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$90,609,611.86 que representó el 98.7% de los \$91,762,973.62 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Ma. del Socorro Alejandra Lomelí Quijano	Supervisor
C. P. Xhiomara Marina Vega Padrón	Auditor

### IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
  - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - Ley del Impuesto Sobre la Renta.
  - Ley de Coordinación Fiscal.
  - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
  - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
  - Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
  - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
  - Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.

- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de octubre de 2019.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**